

Apertura de Expediente: CL.O-157-25

Atención: Botafogo de Futebol e Regatas / Sr. Claudio Roberto Da Silva
Asociación Miembro: Confederación Brasileña de Fútbol
Competición: CONMEBOL Libertadores 2025
Partido: Botafogo (BRA) vs. LDU Quito (ECU)
Fecha de Partido: 14 de agosto de 2025
Árbitro: Roldan Perez, Wilmar Alexander (Colombia)
Delegado: Greco, Gabriel Mariano (Argentina)

15 de agosto de 2025

I. HECHOS:

1. El 14 de agosto de 2025 se disputó el partido entre los equipos de Botafogo (BRA) vs. LDU Quito (ECU), en el estadio “Olímpico Nilton Santos” de la ciudad de Rio de Janeiro - Brasil, en el marco del partido de ida por los octavos de final de la CONMEBOL Libertadores 2025.
2. En su informe, Árbitro del partido reportó lo siguiente (sic):
 - “2- Segundo tiempo
Tiempo real de duración del Entretiempo en minutos/segundos: 16 minutos y 28 segundos
Retraso de inicio del segundo tiempo en minutos/segundos: 1 minuto y 28 segundos
Observaciones/Razones por retrasos en para el inicio del segundo tiempo: salida con retraso del equipo local Botafogo.”
3. Asimismo, el Delegado del partido reportó lo siguiente (sic):
 - “2- Segundo tiempo
Tiempo real de duración del Entretiempo en minutos/segundos: 16 MINUTOS Y 28 SEGUNDOS
Retraso de inicio del segundo tiempo en minutos/segundos: 1 MINUTO Y 28 SEGUNDOS
Observaciones/Razones por retrasos en para el inicio del segundo tiempo: EL RETRASO OCURRIÓ POR SALIDA TARDE DEL EQUIPO LOCAL (BOTAFOGO). INGRESANDO DEL TUNEL AL CAMPO DE JUEGO A LOS 15 MINUTOS.”
4. Finalmente, el Commercial Venue Manager del partido reportó lo siguiente (sic):
 - “TAPADO DE MARCA - Describa detalladamente, en el caso de que haya existido, algún inconveniente con el tapado de marcas del estadio:
A segurança do Botafogo não tapou a marca por conta de uma lei federal que diz que qualquer empresa de segurança deve estar uniformizada com o nome da empresa aparente.”
5. En ese sentido, la Unidad Disciplinaria de la CONMEBOL en el ejercicio de sus facultades y de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 59 del Código Disciplinario de la CONMEBOL, inicia procedimiento disciplinario contra el BOTAFOGO DE FUTEBOL E REGATAS y el oficial CLAUDIO ROBERTO DA SILVA con base en la presunta comisión de las infracciones que se señalan en el siguiente apartado.

6. Se adjunta el siguiente medio probatorio a la presente apertura de expediente:

- Prueba 1. Tapado de marca.

II. INFRACCIONES:

7. Se imputa a los expedientados la supuesta infracción a los siguientes artículos:

- Artículos 5.1.11.6 numeral 2) y 5.9.1 del Manual de Clubes de la CONMEBOL Libertadores 2025.

III. SANCIONES:

8. A las infracciones señaladas en el párrafo anterior podría ser de aplicación las sanciones previstas en los Artículos 6, 27 y Anexo 1 – Lista de Sanciones del Código Disciplinario de la CONMEBOL y/o las específicas establecidas en el Manual de Clubes de la CONMEBOL Libertadores 2025.

IV. RESUELVE:

1. Abrir expediente disciplinario contra el BOTAFOGO DE FUTEBOL E REGATAS y el oficial CLAUDIO ROBERTO DA SILVA por la presunta comisión de las infracciones descritas en el punto II del presente escrito.
2. Otorgar un plazo hasta las 13:00 horas (Asunción, Paraguay) del 22 de agosto de 2025, para que los expedientados formulen sus alegatos y propongan las pruebas que en su defensa estimen convenientes. Los alegatos deberán remitirse exclusivamente a la atención de la Unidad Disciplinaria de la CONMEBOL a la siguiente dirección de correo electrónico: unidad.disciplinaria@conmebol.com

Si los expedientados no presentaran sus alegatos en el plazo señalado, la Comisión Disciplinaria o en su caso el Juez Único, podrá considerar que han renunciado a este derecho y está autorizado a decidir el caso con las pruebas que obren en el expediente.

Atentamente,



Luis Gómez Naranjo
Unidad Disciplinaria

NOTA - Confidencialidad del proceso: Las personas que participen o estén sujetas a una instrucción o procedimiento disciplinario mantendrán la información en secreto en todo momento, a menos que el presidente del órgano judicial indique expresamente por escrito lo contrario. El incumplimiento de esta obligación podrá tener como consecuencia la imposición de sanciones conforme a lo dispuesto en el Artículo 37, núm. 4 del Código Disciplinario.